TRIBUNAL ARBITRAL Jacqueline Abarza T.

<u>Juez Arbitro</u>

Arbitraje: mivega.cl Rol N°. **071-2007** OF NIC :OF07404

En Santiago a 26 de Abril de 2007.

Que los señores C G P SERVICIOS FINANCIEROS S.A. domiciliados en calle Moneda 1140, Oficina 703, comuna de Santiago Centro, Santiago, cuyo contacto administrativo es don Rodolfo Aranda, para estos efectos del mismo domicilio, solicitó con fecha 10 de Enero de 2007, el nombre del dominio **mivega.cl**, y a su vez, los señores INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE COMPETENCIAS S.A. cuyo contacto administrativo es doña Gabriela Olmedo, ambos domiciliados en calle Nueva York 52, Oficina 302, comuna de Santiago Centro, Santiago, solicitó con fecha 11 de Enero de 2007, el mismo nombre de dominio **mivega.cl**;

Que mediante Oficio OF07404 de NIC Chile se designó a la suscrita como árbitro para la resolución del conflicto sobre el referido nombre del dominio **mivega.cl**;

Que habiéndose aceptado el cargo de árbitro y jurado desempeñarlo fielmente, se citó a las partes mediante carta certificada que rola en autos, según resolución de fecha 13 de Abril de 2007 a una audiencia de conciliación o de fijación de procedimiento a celebrarse el día 23 de Abril de 2007, a las 10.30 horas;

TENIENDO PRESENTE

- 1.-Que habiendo sido citadas las partes por carta certificada y vía e-mail a la audiencia de conciliación y/o de fijación de procedimiento fijada para el día 23 de Abril de 2007, a las 10.30 horas, según constancia de esta juez árbitro que rola en estos autos, da cuenta que ninguna de ellas comparece a la audiencia;
- 2.-Que consta en autos que los señores C G P SERVICIOS FINANCIEROS S.A. es primer solicitante del nombre del dominio **mivega.cl**, ya que su solicitud tiene fecha 10 de Enero de 2007 y la solicitud del segundo solicitante, señores INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE COMPETENCIAS S.A. tiene fecha 11 de Enero de 2007;
- 3.- Que según lo establecido en el artículo 8 inciso 4 del Anexo 1, del Procedimiento de Mediación y Arbitraje, de la Reglamentación para el Funcionamiento del Registro de Nombres de Dominio CL, si ninguna de las partes en conflicto comparece a la audiencia, el árbitro emitirá una resolución que ordene que el dominio en disputa se asigne al primer solicitante;

Que por lo expuesto y visto lo dispuesto en la Reglamentación para el Funcionamiento del Registro de Nombres de Dominio CL Anexo 1, del Procedimiento de Mediación y Arbitraje y el artículo 8 inciso 4,

SE RESUELVE:

Asígnese el dominio **mivega.cl**, al primer solicitante señores C G P SERVICIOS FINANCIEROS S.A.

Notifiquese por carta certificada la presente resolución a las partes y a la Secretaría de NIC-Chile, firmese la presente resolución por la Juez Arbitro y por doña Joyce Slight Ossandón y doña Gabriela Segovia Venegas, ambos en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 640 del Código de Procedimiento Civil y remítase el expediente a NIC Chile.

Galriela Segvia Venegas

Jose S. de Unijada

Testigo

Jøyce Slight Ossandón

Juez Arbitro